



**CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**



1990-1992

EDITORIAL UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DIRECTORIO

Lic. Raúl Padilla López

Rector

Lic. Guillermo A. Gómez Reyes

Secretario General

J. Trinidad Padilla López

Director General de Extensión Universitaria

Gabriel Vallejo Zerón

Director del Departamento Editorial

Documento aprobado por la comisión integrada por la representación de la Universidad de Guadalajara y la representación del Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39, fracc. XX y XXV de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de que el c. Rector expida estas condiciones de conformidad con el acuerdo de esta fecha.

Guadalajara, Jal., 26 de Junio de 1990.



RECTORIA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

El suscrito C. Lic. Raul Padilla López, Rector de la Universidad de Guadalajara, señalando como Domicilio el Edificio de Rectoría ubicado en la Calle Juárez 975 del Sector Juárez de esta Ciudad, comparece con la personalidad que tiene reconocida, y en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para presentar las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales de la Universidad de Guadalajara y sus trabajadores administrativos, no docentes y de servicio, a los efectos de su depósito y en los términos del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en derecho, solicito atentamente a ese H. Tribunal, dar el trámite correspondiente al presente asunto.

A T E N T A M E N T E
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., a 29 de Junio de 1990.

EL C. RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

LIC. RAUL PADILLA LOPEZ

Con un comprobante.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
RECIBIDO
JUL-29-90
GUADALAJARA, JAL.
90 JUN 29 15:50

'mfb

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FIJADAS
POR EL C. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUA-
DALAJARA, ACEPTADAS POR EL S.U.T.U. DE G. DE
ACUERDO AL ARTICULO 39 FRACC. XX Y XXV DE
LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUA-
DALAJARA Y ARTICULO 89 DE LA LEY DE SERVI-
DORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y
SUS MUNICIPIOS.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CL AUSULA 1.- Las presentes condiciones generales de trabajo rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores del personal administrativo, incluyendo técnicos administrativos, técnicos no docentes y técnicos de servicio, en las dependencias que actualmente existen en la Universidad y las que se creen en el futuro, las disposiciones establecidas en el presente instrumento, serán obligatorias para la Universidad de Guadalajara, los funcionarios al servicio de la misma, para el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y para los trabajadores aludidos al servicio de la propia Universidad.

CL AUSULA 2.- En aquéllos casos en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de sus trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, convendrán dichas condiciones.

CL AUSULA 3.- Para la correcta interpretación y aplicación de estas condiciones generales de trabajo se establecen las siguientes definiciones:

1.- UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA: institución o universidad

- 2.- **SINDICATO:** El Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
- 3.- **PARTES:** La Universidad de Guadalajara y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
- 4.- **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:** El documento que será denominado condiciones.
- 5.- **COMISIONES MIXTAS:** Son órganos paritarios bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes de la universidad y el sindicato para discutir y resolver sobre el objeto establecido en estas condiciones conforme a su propio reglamento.
- 6.- **SUELDO BASE:** La cantidad fijada en escala de salario del trabajador, de acuerdo a su categoría y niveles.
- 7.- **SALARIO INTEGRADO.-** Es la retribución que debe pagar la universidad al trabajador por sus servicios. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo o en cheque por sueldo base diario más las prestaciones que la universidad paga a sus trabajadores.
- 8.- **VACANTE:** Plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.
- 9.- **ESCALAFON:** Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.
- 10.- **LEY ORGANICA:** Ley Organica de la Universidad de Guadalajara.
- 11.- **LEY DE SERVIDORES:** Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULA 4.- Para que sean obligatorios los acuerdos que celebren las partes deberán constar por escrito y estar firmadas por los representantes autorizados. La universidad difundirá ampliamente todos aquéllos acuerdos que sean de interés general para los trabajadores, firmados por la universidad y el sindicato y por las Comisiones Mixtas Generales, señalándose en el texto de los mismos las fechas de su publicación en el medio idóneo que convengan las partes. Los acuerdos no deben de contravenir lo estipulado en las presentes condiciones generales de trabajo.

CLAUSULA 5.- Las presentes condiciones se revisarán por las partes cada dos años excepto el tabulador de salarios, cuya revisión será anual; las revisiones deberán hacerse, a más tardar el 9 de Abril del año que corresponda siendo retroactivas al 1o. de enero.

CLAUSULA 6.- Los trabajadores de las distintas dependencias de la universidad, tratarán en primera instancia con los titulares de las mismas, los conflictos que surjan con motivo de la prestación de servicios pudiendo estar presentes los delegados sindicales, sin menoscabo de las facultades del comité ejecutivo para tratar los asuntos individuales o colectivos. Los representantes de la universidad deberán resolver en un término de 8 días hábiles contados a partir de la fecha en que se formule la solicitud. La resolución deberá ser escrita y fundada, expresando los argumentos en que se haya basado.

CLAUSULA 7.- El sindicato se compromete a presentar el proyecto de revisión de estas condiciones generales de trabajo, a más tardar 60 días antes de la fecha de revisión; en el caso de los salarios, deberá hacerse con 10 días de anticipación a la fecha en que deban quedar revisados.

CLAUSULA 8.- En lo no previsto en las presentes condiciones generales de trabajo, se estará a los acuerdos y convenios que celebren la universidad y sindicato.

TITULO SEGUNDO

NATURALEZA Y DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y LOS NOMBRAMIENTOS

CLAUSULA 9.- La Naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte la Universidad de Guadalajara o la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados; en consecuencia, los trabajos en materia de relación laboral, aún cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales serán regidos por la condiciones generales de trabajo.

CLAUSULA 10.- El Rector de la Universidad o el Funcionario expresamente facultado para ello expedirá nombramiento a cada uno de los trabajadores de acuerdo con la función que les corresponda, según el catálogo de puestos convenidos entre la universidad y el sindicato.

TITULO TERCERO

DE LA ADMISION, PROMOCION Y ESCALAFON

CLAUSULA 15.- Para ingresar como trabajador al servicio de la universidad, deberá cumplirse con el procedimiento de admisión establecido en el reglamento de admisión y escalafón vigente, elaborado entre la universidad y el sindicato.

CLAUSULA 16.- Para ingresar como trabajador a la universidad se requiere:

- 1.- Tener 18 años de edad, ser de nacionalidad mexicana o comprobar su estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate. Cumpliendo los requisitos del puesto y si la naturaleza de éste lo permite, se podrán admitir trabajadores entre los 16 y 18 años, sin contravenir las leyes aplicables.
- 2.- Cumplir con los requisitos señalados en el catálogo de puestos de conformidad con el dictámen por la comisión mixta de admisión y escalafón, sin cuyo dictámen no podrá prestar sus servicios.
- 3.- Aprobar el examen médico, conforme a las normas que establezca la comisión mixta de seguridad e higiene.

CLAUSULA 17.- El generarse una vacante o crearse un nuevo puesto, la universidad informará a la comisión mixta de admisión y escalafón, con copia al Comité Ejecutivo del sindicato y al delegado sindical respectivo, la existencia de la vacante con la especificación de las funciones a realizar y de los requisitos que establezca el catálogo de puestos, a efecto de que una vez corrido el escalafón, el sindicato proporcione los candidatos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la solicitud por escrito. Propuesto el candidato, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, determinará de acuerdo con su reglamento, si dicho candidato cumple o no con los requisitos. En caso de no cubrirlos, solicitará al sindicato le proponga un nuevo candidato hasta en tres ocasiones; en caso de que el sindicato no presente candidato en los términos anteriores, la universidad lo propondrá a la Comisión Mixta. En este último caso, dichos candidatos deberán afiliarse previamente al sindicato, el cual se obliga a proveer de la mencionada afiliación.

CLAUSULA 18.- La universidad se compromete a hacer las gestiones necesarias para hacer extensiva en todas las categorías los incrementos que la Comisión de Salarios Mínimos fije a los mismos.

CLAUSULA 11.- El carácter de nombramiento será: definitivo, provisional, interino, por tiempo fijo o por obra determinada.

- a) El nombramiento definitivo será aquel que se otorgue a un trabajador que desempeña una función permanente al servicio de la universidad, incluyendo las que cubran puestos vacantes de carácter definitivo o de nueva creación, así como aquéllos nombramientos dictaminados por promoción.
- b) El nombramiento será provisional cuando se trate de cubrir vacantes mayores de 6 meses. Al regresar al servicio quien disfrutó de la licencia mayor de seis meses, automáticamente los movimientos de puesto se correrán en forma inversa y el trabajador provisional dejará de prestar sus servicios.
- c) El nombramiento interino es aquel que se otorga para cubrir vacantes temporales menor de 6 meses.
- d) El nombramiento por tiempo o por obra determinada se expedirá cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera y únicamente para actividades distintas a las ordinarias en la universidad.

CLAUSULA 12.- Para los efectos de estas condiciones se considerará trabajador a la persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a la universidad. La relación de trabajo, en su naturaleza como en su duración no se verá afectada por la falta de nombramiento, siempre y cuando exista tal relación de trabajo.

CLAUSULA 13.- Los nombramientos deberán contener la siguiente información:

- 1.- NOMBRE.
- 2.- SERVICIOS QUE DEBEN PRESTARSE, DE ACUERDO AL CATALOGO DE PUESTOS VIGENTE.
- 3.- CARACTER DE NOMBRAMIENTO: definitivo, provisional, interino o a tiempo u obra determinada.
- 4.- CATEGORIA Y PUESTO CORRESPONDIENTE.
- 5.- TURNO Y HORARIO DEL TRABAJO.
- 6.- ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR.

CLAUSULA 14.- Las relaciones de trabajo del personal sólo podrán rescindirse por causas que hagan imposible dicha relación, de acuerdo con lo establecido en el Título Noveno de este convenio.

CLAUSULA 19.- Los trabajadores tendrán el derecho a ser promovidos considerando su antigüedad, capacidad, responsabilidad y eficiencia para ocupar las vacantes que se generen dentro de la universidad en los términos señalados en el reglamento de admisión, promoción y escalafón vigente.

TITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLAUSULA 20.- Son las comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en estas condiciones generales de trabajo e integrados por representantes de la universidad y el sindicato.

Las comisiones mixtas pueden ser generales o especiales; ambas se integran por representantes de la universidad y el sindicato.

La universidad dotará a las comisiones mixtas de apoyo administrativo adecuado, además del equipo y mobiliario necesario para su funcionamiento, de acuerdo a los recursos económicos de la institución.

CLAUSULA 21.- En caso de que un trabajador que se le impute un hecho que pueda dar lugar a la aplicación de una sanción grave por parte de la universidad, se seguirá el siguiente procedimiento: serán citados el trabajador y la representación sindical por escrito, con anticipación de dos días hábiles por lo menos, haciendo en el mismo una descripción general de los hechos que se le imputen al primero, a una entrevista con el funcionario que pretende que se imponga la sanción.

Una vez concluida la entrevista, a petición de la representación sindical o del trabajador involucrado, realizarán un análisis conjunto del acta levantada los titulares de las dependencias universitarias y rectoría con los delegados sindicales, en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de la actuación, análisis del cual podrá desprenderse una solución conciliatoria o en su caso, turnar el asunto a la instancia que corresponda. En caso de sanciones impuestas a un trabajador, éste o la representación sindical podrán solicitar en un plazo de cinco días hábiles a la persona que impuso la sanción, la reconsideración de la medida, contando este plazo desde el día siguiente hasta que reciba la comunicación de la sanción por escrito y, si en el término de cinco días hábiles contados desde el día siguiente

al que se entregue la solicitud dicha persona no resuelve señalando los hechos y los fundamentos de la medida, quedará sin efecto.

El trabajador afectado por la sanción y el sindicato, tendrán el derecho de conocer el contenido del expediente personal del trabajador a solicitud de éste desde que se le cite para la entrevista a que se refiere esta cláusula.

En caso de rescisión de la relación laboral, se seguirá el procedimiento descrito en los dos párrafos anteriores de esta cláusula.

CLAUSULA 22.- Se integrarán las siguientes comisiones mixtas generales:

- 1.- Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.
- 2.- Comisión Mixta General de Admisión, Promoción y Escalafón.
- 3.- Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento.
- 4.- Comisión Mixta General de Tabuladores.
- 5.- Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.
- 6.- Comisión Mixta de Servicios (incluida tienda de autoservicio).
- 7.- Las demás Comisiones Generales que acuerden la universidad y el sindicato.

CLAUSULA 23.- Las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento sin contravenir lo dispuesto en estas condiciones generales de trabajo, adaptado con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia.

CLAUSULA 24.- Los miembros integrantes de las Comisiones Mixtas señaladas en estas condiciones generales de trabajo, durarán en sus funciones dos años y cualquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron.

CLAUSULA 25.- Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas comisiones y que no se establezcan específicamente en las presentes condiciones, se determinarán en su propio reglamento o en los acuerdos que se generen en el seno de la comisión.

CLAUSULA 26.- Para su integración y funcionamiento, las comisiones mixtas generales se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1.- Funcionarán siempre paritariamente, es decir con un número de dos miembros designados por la universidad y dos por el sindicato, salvo en el caso de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento que tendrá uno por cada parte.
- 2.- Sus resoluciones se comunicarán por escrito al interesado, a la universidad y al sindicato.
- 3.- Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
- 4.- Una vez convocadas por cualquiera de las partes, deberán integrarse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate, salvo los conflictos a que se refiere la cláusula 28, en los que el plazo será de 30 días.
- 5.- Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas, a petición fundada del trabajador, el efectuado, la universidad y el sindicato.
- 6.- El afectado, la universidad o el sindicato, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para intentar el recurso de revisión de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados de la resolución impugnada.
- 7.- La resolución a las revisiones previstas en las fracciones anteriores, será citada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de revisión respectiva.
- 8.- La universidad y el sindicato procurarán que sus representantes ante las comisiones mixtas sólo ocupen un cargo ante cualquier comisión.

Para un mejor desarrollo del trabajo, las comisiones mixtas presentarán de manera obligatoria un informe mensual de asistencia y funcionamiento, a la universidad y el sindicato; en caso de no haber acuerdo sobre el mismo presentarán un informe por separado para que las partes resuelvan sobre dicha situación, en caso excepcional, los integrantes de una Comisión podrán formar parte de otra siempre y cuando así se estimen convenientemente por quienes lo designan.

CLAUSULA 27.- Los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Mixtas, serán obligatorios y de aplicación inmediata para ambas partes, de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones.

COMISION MIXTA GENERAL DE CONCILIACION Y RESOLUCION

CLAUSULA 28.- La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución será competente para conocer, y en su caso, resolver:

- 1.- El trabajador tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para acudir a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, después de haber sido notificado de la decisión dictada en la reconsideración.
- 2.- Formará un expediente por cada uno de los casos que se le presenten y realizará en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del conflicto, todas las gestiones necesarias a fin de avenir a las partes.
- 3.- En caso de no lograrse dicho avenimiento, citará al trabajador y al representante legamente facultado de la universidad para que suscriban un compromiso arbitral, que tienen obligación las partes.
- 4.- Suscrito el compromiso arbitral y si existe empate entre los integrantes de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o han transcurrido los 30 días para dictar una resolución y no existe acuerdo, esta designará de común acuerdo, conforme al reglamento interior de la Comisión y en un plazo máximo de dos días a partir de haber ocurrido el empate, a un perito de derecho quien deberá resolver si acepta el cargo en un plazo no mayor de los tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que aceptó el cargo.
El pago por concepto de honorarios profesionales a peritos, será cubierto por la universidad totalmente. El procedimiento de la designación del perito, será acordado en el reglamento de la comisión.
- 5.- En el caso de rescisión o de otro conflicto laboral la intervención de la Comisión se dará a posteriori, o sea que sólo después que el conflicto acontezca podrá intervenir dicha Comisión.

COMISION MIXTA GENERAL DE ADMISION, PROMOCION Y ESCALAFON

CLAUSULA 29.- La Comisión Mixta de Admisión, Promoción y Escalafón del personal, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Elaborar y aplicar en lo conducente el reglamento general de admisión y escalafón donde de establezcan los criterios, lineamientos, procedimientos y requisitos generales para la admisión, adscripción, permuta, cambio de puesto y ascenso de los trabajadores.
- 2.- Registrar a los candidatos y determinar quien debe cubrir las plazas o puestos vacantes, temporales o definitivos de nueva creación, en base al resultado del examen, si así lo requiere, el examen será acordado por la comisión mixta y será aplicado en el departamento de recursos humanos con la asistencia y vigilancia de la comisión mixta.
- 3.- Elaborar el escalafón e integrar todos los puestos o plazas de base al mismo, realizando los movimientos escalafonarios conforme a los lineamientos generales establecidos en estas condiciones generales de trabajo.
- 4.- Publicar los boletines escalafonarios correspondientes con base en el reglamento de admisión y escalafón.
- 5.- Examinar en un plazo máximo de diez días hábiles, los candidatos o aspirantes para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, ajustándose a los lineamientos establecidos en las presentes condiciones generales de trabajo y en el reglamento general de Admisión y Escalafón, para la admisión, adscripción, permuta, cambio de puesto y ascenso de los trabajadores, comunicando a la Universidad su decisión en un término no mayor de tres días hábiles, de tomada la decisión, una vez hecha la comunicación realizada por la Comisión Mixta al director, éste tendrá un término de cinco días hábiles, para remitir la aprobación de la Comisión Mixta al departamento correspondiente, donde se señalará la fecha de inicio de funciones dentro del término de cinco días adicionales, mismos que surtirán efecto de su cobro correspondiente, y no deberá de rebasar su carga horaria que proceda.

- 6.- Las demás que se deriven de estas condiciones generales de trabajo.

COMISION MIXTA GENERAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CLAUSULA 30.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo con lo establecido en las presentes condiciones generales de trabajo, tienen facultades para:

- 1.- Detectar las necesidades de capacitación y, adiestramiento y formación de los trabajadores.
- 2.- Establecer el plan general de capacitación que deberá satisfacer las necesidades detectadas de capacitación y adiestramiento a todos los puestos existentes en la universidad.
- 3.- Desarrollar un programa anual de capacitación con base en el plan general que se establezca.
- 4.- Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- 5.- Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes que corresponden para su cumplimiento.
- 6.- Promover la participación en cursos de capacitación organizados por otras instituciones siempre que estén relacionadas con programas de la Universidad.
- 7.- Apoyar dentro de sus posibilidades necesidades de capacitación en otras entidades.

COMISION MIXTA GENERAL DE TABULADORES

CLAUSULA 31.- La Comisión Mixta General de Tabuladores, de acuerdo con lo establecido en las presentes condiciones, tiene facultades:

- 1.- Para hacer análisis de cargas de trabajo y funciones de cada uno de los puestos o plazas de la universidad.
- 2.- Proponer la adecuación con base en las funciones y cargas de trabajo de las percepciones que deban corresponder a los trabajadores en sus distintos puestos o plazas.

- 3.- Elaborar el manual de descripción y perfiles de todos los puestos.
- 4.- Elaborar el tabulador de puestos y salarios.
- 5.- Estudiar y analizar todos los aspectos relacionados con los salarios para la universidad.

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLAUSULA 32.- La Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene determinará las labores que se consideran como insalubres y peligrosas determinando las condiciones de trabajo y elementos de protección, higiene y prevención en general de los riesgos profesionales o de trabajo que se requieran. Las determinaciones de la comisión serán atendidas de manera inmediata por la universidad.

CLAUSULA 33.- La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad con base en los dictámenes médicos acordará cambio de adscripción, reducción de jornada, reducción de funciones, cambios de horarios o cambios de puesto de un trabajador, en virtud de incapacidad parcial permanente como consecuencia de riesgos de trabajo.

Así mismo, en los casos de incapacidad física o mental e inhabilidad manifiesta del trabajador, derivada de riesgo no profesional que haga imposible la prestación del trabajo contratado, según el dictamen médico, la universidad, si es posible, proporcionará al trabajador otro empleo compatible con sus aptitudes si este así lo desea. En este caso, la universidad solicitará a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, que acuerde la reubicación del trabajador, considerando la compatibilidad del empleo ofrecido por la universidad con las aptitudes del trabajador.

CLAUSULA 34.- La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, tiene facultades para:

- I.- Determinar para cada centro de trabajo, lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas, la comisión tomará en cuenta las disposiciones legales aplicables y las condiciones particulares del centro de trabajo.
- II.- Establecer los lineamientos generales para que se implanten los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en cada uno de los centros de trabajo.

III.- Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada centro de trabajo.

IV.- Establecer las normas para la relación de los exámenes médicos que se practicarán a los trabajadores cuando menos una vez al año, o con mayor frecuencia para el personal que por naturaleza de sus funciones así lo requiera; también establecerá las normas y/o criterios para elaborar el examen médico que se practique a los candidatos a ingresar a la universidad.

V.- Investigar las causas de los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, acordando las medidas preventivas y correctivas que procedan y vigilando su debido cumplimiento.

VI.- Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley.

VII.- Proporcionar información acerca de las disposiciones legales que en materia de higiene y seguridad establecen diversos ordenamientos legales.

VIII.- Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso del equipo de seguridad.

IX.- Vigilar las condiciones de higiene en que se adquieren, conservan y expenden los alimentos en las cafeterías de cada centro de trabajo, así como las propias de los locales y elementos utilizados en el servicio.

X.- Comunicar a la universidad que suspenda la realización de aquellos trabajos que por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad, determinados por la propia Comisión, pone en riesgo la salud o la vida de los trabajadores.

XI.- Determinar para cada centro de trabajo si es necesario contar con una enfermera o personal capacitado especialmente para prestar primeros auxilios.

XII.- Las demás que se deriven de las presentes condiciones generales de trabajo y los ordenamientos aplicables.

CLAUSULA 35.- Se establecerá la Comisión Mixta de Servicios, la cual supervisará los diferentes servicios que la universidad otorga a sus trabajadores incluyendo la tienda de autoservicio.

TITULO QUINTO

DE LOS SALARIOS

CLAUSULA 36.- A trabajo igual desempeñado en puesto, categoría y jornadas iguales, deberá corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad.

CLAUSULA 37.- El pago de los salarios de los trabajadores se cubrirá en moneda de curso legal o cheque por quincena; el salario deberá pagarse dentro de las horas de servicio y en la dependencia universitaria, donde el trabajador se encuentre adscrito; el pago del salario será determinado por quincenas.

Para el caso de que se conviniera el pago de salario mediante cheque, la universidad otorgará facilidades al trabajador para cambiarlo dentro de las horas de trabajo.

CLAUSULA 38.- El salario se pagará directamente al trabajador, sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención al párrafo anterior, no libera de responsabilidad a la universidad.

CLAUSULA 39.- El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, sin perjuicio de que se realicen las retenciones, descuentos y deducciones autorizadas por la Ley.

CLAUSULA 40.- La universidad pagará a sus trabajadores un aguinaldo anual de 50 días de salario en base al salario vigente en el momento del pago (esta prestación incluye 10 días de prima vacacional). Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de aguinaldo, la universidad pagará al trabajador la parte proporcional de ésta. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado a la universidad durante el año.

CLAUSULA 41.- La universidad se obliga a incrementar el salario de los trabajadores con una compensación por antigüedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	INCREMENTO EN EL SALARIO
3 años	10 %
6 años	5 % adicional
10 años	5 % adicional a los anteriores
15 años	10 % adicional a los anteriores
Cada 5 años subsiguientes	10 % adicional

CLAUSULA 42.- La universidad cubrirá por concepto de ajuste de calendario 5 días al año en la segunda quincena de diciembre antes del día 20; en caso de año bisiesto se pagarán 6 días.

CAPITULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA 43.- La jornada ordinaria de trabajo que regirá para los trabajadores de la universidad, no podrá ser en ningún caso mayor a las jornadas que actualmente se desempeñan. Según nombramiento en los casos en que no existe coincidencia, serán resueltos por la universidad y el sindicato.

CLAUSULA 44.- El horario del trabajador, no podrá ser modificado unilateralmente por la universidad. En su caso, deberá contarse con el consentimiento del trabajador. En el caso de cambios generales de horarios, deberá contarse con el consentimiento del sindicato.

CLAUSULA 45.- La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de lunes a sábado, salvo casos especiales acordados entre la universidad y el sindicato. Los trabajadores disfrutarán de descanso el día domingo, pudiendo establecerse, por acuerdo entre la universidad y el sindicato, jornada de trabajo semanal con descanso diferente al señalado. Los horarios de jornadas especiales serán fijados de común acuerdo entre la universidad y el sindicato.

El inicio y terminación de la jornada de trabajo se hará tomando en cuenta las necesidades de cada dependencia y en los términos en que actualmente se vienen desempeñando.

CLAUSULA 46.- Durante la jornada de trabajo se concederán al trabajador 30 minutos para tomar sus alimentos y/o descansar, este tiempo será considerado como tiempo efectivamente trabajado.

CLAUSULA 47.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose con un 100 % más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana.

En caso de que el trabajador labore más de tres horas diarias o más de nueve horas a la semana, el tiempo excedente se pagará con un 200 % más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.

El pago del tiempo extraordinario se hará invariablemente a más tardar en el segundo pago posterior a la realización del trabajo extraordinario.

CLAUSULA 48.- En los casos en que el trabajador labore en sus días de descanso semanal y obligatorio, tendrá derecho a que se le pague independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

CLAUSULA 49.- La entrada a las labores se deberá realizar con puntualidad; si se hiciere después de 20 minutos de la hora señalada en la zona metropolitana y 30 minutos en zonas especiales, se considerará retardo. Después de 30 minutos y 40 minutos respectivamente, se tomará como falta injustificada a sus labores. Cuando el trabajador haya acumulado 3 retardos en una quincena, deberá reponer el tiempo acumulado de estos retardos. Si se niega será tomado como falta injustificada. Los tiempos de tolerancia expresados serán aplicables a nombramientos de 36 horas, nombramientos con menor carga horaria serán proporcionales. Las zonas especiales se acordarán entre universidad y sindicato.

CAPITULO III

DE LOS DIAS DE DESCANSO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

CLAUSULA 50.- Por cada 6 días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso por lo menos, de preferencia el domingo con goce de sueldo íntegro.

En los casos de trabajadores que por naturaleza de su trabajo se requiera que laboren el día domingo, la universidad, de común acuerdo con los trabajadores y el sindicato, fijará el día en que disfrutará de ese descanso semanal.

Los trabajadores que presten sus servicios los días domingo, tendrán derecho a una prima adicional de 35 % sobre el salario correspondiente a un día de trabajo ordinario.

CLAUSULA 51.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario:

- 1o. DE ENERO
- 1o. DE FEBRERO
- 05 DE FEBRERO
- 21 DE MARZO
- 1o. DE MAYO
- 05 DE MAYO
- 10 DE MAYO PARA MADRES DE FAMILIA
- 08 DE JUNIO
- 16 DE SEPTIEMBRE
- 12 DE OCTUBRE
- 1o. DE NOVIEMBRE
- 20 DE NOVIEMBRE

Cada 6 años, cuando corresponda al cambio de Poder Ejecutivo Federal.

El segundo sábado del mes de diciembre para celebrar el festejo de Navidad.

El día de cumpleaños del trabajador, y los demás que sean pactados por la universidad y sindicato.

CLAUSULA 52.- Los trabajadores tienen derecho a un mínimo de 44 días naturales de vacaciones anuales para que las disfruten. Se establecerá un programa que acuerden la universidad y el sindicato.

Los 44 días naturales de vacaciones se otorgarán en cuatro períodos, distribuidos de la siguiente manera:

- 7 días en febrero (para escuelas y facultades)
- 15 días en Semana Santa y de Pascua
- 7 días en agosto (para escuelas y facultades)
- 15 días en diciembre

En lo que se refiere a los 7 días de febrero y agosto, también los disfrutarán los trabajadores de las demás dependencias en los días acordados con los respectivos titulares.

• **CLAUSULA 53.-** Cuando coincida el período de vacaciones con la incapacidad del trabajador, ésta no contará para dicho período; en consecuencia, los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas al terminar su incapacidad.

• **CLAUSULA 54.-** Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones en los períodos señalados por haberse asignado alguna guardia, conforme al reglamento interior de trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en el momento en que lo solicite.

CLAUSULA 55.- Los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda licencia con goce de sueldo de la siguiente forma:

- a) El tiempo necesario por enfermedad o incapacidad física temporal, previa comprobación médica.
- b) Cuatro días hábiles cuando fallezca un familiar directo (Padres, Hermanos, Hijos y Cónyuge).
- c) Ocho días hábiles cuando contraiga matrimonio.

CAPITULO IV

DE LA ADSCRIPCION

CLAUSULA 56.- La universidad podrá cambiar a sus trabajadores de sus dependencias de adscripción, siempre y cuando el trabajador y el sindicato acepten de manera expresa dicho cambio.

CLAUSULA 57.- Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un período de noventa días repartidos a su elección antes y después del parto.

Este período podrá ampliarse por el tiempo necesario, en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar por causa del embarazo y/o del parto previa determinación de los servicios médicos del IMSS o del ginecólogo designado por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. El disfrute de los días será siempre con goce de salario íntegro.

CLAUSULA 58.- Los trabajadores sindicalizados, sin excepción tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por un término de 1 mes a 1 año sin goce de sueldos. La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio, licencias por tiempo indefinido.

CLAUSULA 59.- La universidad cubrirá a los trabajadores sobre la base del salario base por cada uno de los siguientes conceptos:

- Ayuda para vivienda 5 %
- Ayuda para transporte 5 %
- Ayuda para despensa 7.76 %

El pago de estas ayudas se hará quincenalmente.

CLAUSULA 60.- El personal de confianza no podrá desempeñar labores propias de personal sindicalizado, tomando en cuenta la diferencia que se haga del manual de perfil de puestos.

CLAUSULA 61.- Las permutas se llevarán a cabo con la autorización de los titulares de la dependencia sin objeción por la universidad, sin más requisito que la petición por escrito de los interesados y/o del sindicato, cumpliendo con los requisitos del puesto.

TITULO SEXTO

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

• **CLAUSULA 62.-** Los trabajadores que no hagan uso de la tolerancia convenida en estas condiciones, contarán con un día de descanso como estímulo por puntualidad cada mes, a elección del trabajador.

CLAUSULA 63.- Los miembros del sindicato que estén pensionados o jubilados gozarán de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en servicio.

✦ **CLAUSULA 64.-** La universidad realizará las gestiones necesarias para que los trabajadores a su servicio obtengan automóviles a precio de gobierno.

X **CLAUSULA 65.-** La universidad cubrirá el seguro social voluntario a los trabajadores que sin tener 65 años de edad se jubilen o pensionen por edad avanzada.

CLAUSULA 66.- Por lo que se refiere al servicio de guarderías, el servicio se proporcionará a los hijos de los trabajadores desde los 45 días, hasta que cumplan 6 años.

CLAUSULA 67.- La universidad tendrá establecidas las siguientes prestaciones:

a) La universidad jubilará a los trabajadores a su servicio, cubriéndoles el 100 % de su salario y prestaciones y los incrementos del personal en servicio debiendo tener 30 años al servicio de la universidad sin necesidad de edad mínima.

b) Así mismo pensionar a sus trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad pagándoles 3.33 % por año de servicio laborado. En esta prestación también se otorgarán incrementos futuros que goce el personal en servicio.

c) En caso de fallecimiento del trabajador, la universidad cubre a sus deudos el importe de dos meses de salario.

En caso de invalidez o incapacidad total permanente, se cubrirá el porcentaje 3.33 % por año incluyendo prestaciones y aumentos. Por lo que se refiere al punto B no se exigirá antigüedad alguna, y en caso de invalidez no se exigirá edad mínima. Estas prestaciones son independientes de los beneficios otorgados por el seguro social.

CLAUSULA 68.- La universidad se compromete a mantener y mejorar el servicio de las dos guarderías existentes, así mismo aumentar el número de las mismas cinco en un período de 6 meses. La ubicación de dichas guarderías: 1) Area Médico Biológicas, 2) Ciencias Sociales y Humanidades, 3) Tecnológicas, 4) Belenes, 5) Administración Central.

CLAUSULA 69.- La universidad cubrirá a las madres trabajadoras o a los padres cuando sean los únicos responsables de sus hijos, la cantidad de \$ 80,000.00 mensuales en las dependencias del interior del Estado, por concepto de guarderías.

CLAUSULA 70.- La universidad proporcionará al sindicato en forma mensual hospedaje gratuito en 10 habitaciones en Villa Primavera y 10 en Villa Montecarlo.

CLAUSULA 71.- La universidad se compromete a dar el 5 % de la cantidad total de alumnos del programa para extranjeros en becas completas mensuales en el entendido de que el becario deberá aprobar su exámen con un mínimo de 80.

Por lo que se refiere a las escuelas incorporadas de la universidad ésta pondrá a disposición del sindicato el 5 % de las becas existentes a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos para tal efecto.

CLAUSULA 72.- La universidad se compromete a mantener y mejorar el servicio de la clínica dental que actualmente viene operando en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

CLAUSULA 73.- La universidad proporcionará a los trabajadores el 50 % de descuento a todos los eventos deportivos profesionales en que participen los equipos de la institución.

CLAUSULA 74.- La universidad gestionará a favor de sus trabajadores un descuento del 50 % para los encuentros de beisbol profesional que se celebren en el Estadio Tecnológico de la institución.

CLAUSULA 75.- La universidad otorgará a los trabajadores el acceso gratuito a todos los eventos culturales que ésta organice y en los que participe, otorgará el 50 % de descuento.

CLAUSULA 76.- La universidad excentará de toda cuota de inscripción a todos los trabajadores, cónyuge e hijos.

CLAUSULA 77.- La universidad venderá a precio de costo los libros que edite, así como los que adquiera para su venta, a todos los trabajadores, cónyuge e hijos.

CLAUSULA 78.- La universidad dará preferencia en el ingreso a sus escuelas y facultades a los trabajadores, cónyuge e hijos. Este punto se sujetará a los que resuelva el Consejo General Universitario en materia de ingresos.

TITULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 79.- Los trabajadores al servicio de la universidad, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Conservar su horario de labores y solicitar el cambio del mismo en los términos de las presentes condiciones.
- II.- Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nombramiento, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del trabajador y conocimiento del sindicato.
- III.- El trabajador tendrá el derecho a que se reubique de acuerdo con la idoneidad de su capacitación para su desempeño, previo consentimiento de la universidad y el trabajador y conocimiento del sindicato.
- IV.- Obtener en forma independiente de la promoción a categoría a niveles más elevados, los aumentos establecidos al revisar anualmente los salarios de los trabajadores.
- V.- Disfrutar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determinen estas condiciones generales de trabajo.
- VI.- Recibir las prestaciones que les otorguen el IMSS y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas condiciones generales de trabajo.
- VII.- Participar en los cursos de capacitación que imparta la universidad para mejorar su preparación y eficiencia.
- VIII.- Participar en los congresos del sindicato, en las asambleas generales del sindicato con aviso de 48 Hrs. de anticipación.
- IX.- A recibir los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
- X.- Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos, debiéndose respetar sus condiciones generales de trabajo, así como continuar respetando sus servicios cuando se someta a cualquier conflicto laboral ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, conforme al procedimiento que se acuerde y las presentes condiciones generales de trabajo.
- XI.- Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo.

XII.- Gozar de tolerancia de la universidad, cuando estén estudiando educación primaria, media, media superior o bachillerato, superior o posgrado para que asistan a sus clases, en un tiempo que no excederá de 45 minutos exceptuando la tolerancia establecida en la cláusula correspondiente que será computado como tiempo efectivamente laborado.

Para lo anterior deberá comprobar debidamente su escolaridad.

XIII.- Mantenerse incorporados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIV.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS, que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

XV.- Obtener participación de los planes y programas de vivienda establecidos por la universidad, con terrenos donados para esta fin, contando con planes de financiamiento para construcción.

XVI.- La Universidad de Guadalajara, proporcionará transporte necesario sin costo para aquellos trabajadores que laboren en el club Villa Primavera y Las Agujas, gestionará ante las instituciones correspondientes el transporte eficiente para el buen funcionamiento de las dependencias dentro de la zona metropolitana.

XVII.- Recibir dispensa sin costo alguno y de inmediato a los trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículos de la universidad o propios, siempre que se encuentren prestando un servicio para la misma.

XVIII.- Participar en reuniones sindicales dentro de las horas de trabajo hasta por 1:30 hora de límite.

CLAUSULA 80.- La universidad otorgará permiso con goce de salario y prestación a los titulares de las quince carteras del Comité Ejecutivo del sindicato.

CLAUSULA 81.- La universidad otorgará a cada trabajador dos vales de dispensa cada año de \$ 60,000.00 a entregar en junio y septiembre.

TITULO OCTAVO

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 82.- Son obligaciones de los trabajadores de la universidad:

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.
- II.- Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonarlo sin debida autorización.
- III.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo.
- IV.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.
- V.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VI.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidos, expresarán las objeciones que en su caso ameriten.
- VII.- Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
- VIII.- Observar buena conducta en el desempeño de su cargo.
- IX.- Desempeñar el servicio bajo la dirección de la universidad o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- X.- Dar aviso inmediato a la universidad por conducto de sus superiores salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- XI.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la universidad imparte para mejorar su preparación y eficiencia en los términos que lo acuerde la Comisión Mixta de Capacitación.
- XII.- Tratar con cortesía y diligencia al público.
- XIII.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

XIV.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XV.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidos.

XVI.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.

XVII.- En caso de renunciar, o ser puesto a disposición, no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya sido aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

XVIII.- En caso de ascenso por promoción, no abandonar el servicio sino hasta haber entregado un informe detallado del estado de avance de los asuntos bajo su cargo, junto con los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes que estaban a su cuidado en los términos acordados por la Comisión Mixta de Admisión Promoción y Escalafón.

XIX.- Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata.

XX.- Restituir a la universidad los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de lo ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.

XXI.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses de la universidad o de sus compañeros de trabajo.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES Y A LOS FUNCIONARIOS EN LO QUE SEA APLICABLE

I.- Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la universidad.

- II.- Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción.
- III.- Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro de la universidad.
- IV.- Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente.
- V.- Prestar dinero a réditos a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados; así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden de la universidad o autoridad competente.
- VI.- Habilitar en alguna dependencia de la universidad, salvo los casos autorizados.
- VII.- Hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo aquella de carácter sindical.
- VIII.- Durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios, salvo causas justificadas.
- IX.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- X.- Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso de la universidad.
- XI.- Sustraer de la universidad útiles de trabajo de cualquier clase, salvo casos autorizados.
- XII.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- XIII.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la universidad y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
- XIV.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

- XV.- Suspender las labores sin autorización de la universidad.
- XVI.- Usar los útiles y herramientas suministradas por la universidad, para objeto distinto de aquel a que estén destinados.
- XVII.- En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado.

TITULO NOVENO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. SU APLICACION

CLAUSULA 83.- Las responsabilidades en que incurran los trabajadores y las sanciones que ameriten se regirán conforme a las disposiciones siguientes:

Son causas generales de responsabilidad:

- I.- Los actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la universidad.
- II.- La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios por razones ideológicas o de orden puramente personal.
- III.- La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- IV.- La falta de dedicación al puesto que se desempeña.
- V.- La sustracción o falsificación de documentos o informes o su aceptación dolosa otorgándoles efectos de que legalmente carezcan.
- VI.- La comisión de actos contrarios a la moral o al derecho, que redunden en desprestigio de la institución.
- VII.- La inobservancia de las normas de gobierno implantadas.
- VIII.- No guardar el respeto y consideración debidos a los superiores, compañeros, alumnos y dependientes, en sus respectivos casos.
- IX.- Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el reglamento o los acuerdos de las autoridades gubernamentales de la universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina.

CLAUSULA 84.- Los trabajadores que cometan las faltas a que se refiere la cláusula anterior se les podrá imponer según la gravedad de la misma, las siguientes sanciones y sin que el orden de las mismas impliquen ajustarse a dicho orden.

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio del cargo o empleo y suspensión en el gobierno de la universidad.
- c) Suspensión o pérdida del derecho a intervenir en el gobierno de la universidad o de sus dependencias.
- d) Rescisión de relación laboral.

CLAUSULA 85.- Las sanciones serán impuestas por el Rector mediante el procedimiento administrativo correspondiente en el que se dé la garantía de audiencia y de defensa al trabajador, sin perjuicio de que se dé cuenta al Consejo de escuela o facultad en primera instancia o al Consejo General Administrativo en segunda instancia en las sesiones inmediatas de dicho consejo para los efectos de su ratificación o rectificación. Las formalidades del procedimiento a que se hizo referencia con anterioridad serán las mismas que establece el artículo 23 de la Ley de Servidores Públicos además de las señaladas en las presentes condiciones.

TITULO DECIMO

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CON EL SINDICATO

CLAUSULA 86.- Serán obligaciones de la universidad para con el sindicato, el descuento de la cuota sindical exclusivamente a trabajadores miembros del mismo, cubriéndose de inmediato el importe del descuento al Secretario de Finanzas del sindicato. La universidad se obliga a practicar estos descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de ingreso del trabajador a la universidad.

El descuento por cuotas sindicales estará sujeto a la comunicación escrita que envíe oportunamente el sindicato. La universidad hará los descuentos mencionados en el porcentaje que establezca el sindicato sobre el salario del trabajador.

I.- La universidad se obliga a instalar en cada centro de trabajo en los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de la información sindical.

II.- La universidad otorgará facilidades a todos los trabajadores sindicalizados para asistir al congreso general sindical, asamblea ordinaria y extraordinaria y cursos de capacitación sindical, en los términos expuestos, permisos que serán invariablemente solicitados a la universidad por conducto del Comité Ejecutivo del sindicato.

III.- La universidad se obligará a proporcionar el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales, oficinas, guarderías, casa del jubilado y pensionado.

IV.- La universidad imprimirá en su Departamento Editorial el material de difusión y propaganda de carácter sindical que el sindicato solicite, por conducto de su Secretaría de Prensa y Propaganda de acuerdo a sus recursos.

V.- La universidad se obligará a proporcionar 5 ejemplares de cada artículo que edite y uno de los volúmenes que adquiera para la venta como una contribución de la formación de la biblioteca sindical.

VI.- La universidad cubrirá el 100 % del costo que implican los convivios anuales del 8 de junio día del trabajador universitario y del día del jubilado y pensionado.

VII.- La Universidad de Guadalajara se obliga a proporcionar al sindicato información referente a presupuestos de ingresos y egresos, nóminas de personal de servicio y administrativo de la universidad y con relación al expediente del trabajador, cuando el Comité Ejecutivo del sindicato lo solicite por escrito.

VIII.- La institución se obliga a aportar al sindicato el transporte para asistir a eventos sindicales, culturales y deportivos, de no ser así, otorgará los vehículos correspondientes, de acuerdo a sus recursos.

IX.- La universidad se obligará a proporcionar al sindicato un equipo computarizado para el apoyo de las actividades organizacionales, administrativas y estadísticas de acuerdo a sus recursos.

X.- La universidad admite que sólo el personal del sindicato cubrirá las necesidades permanentes y temporales de taquilleros, porteros, vendedores, etc. que se requieran en sus distintas instalaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes condiciones generales de trabajo entrarán en vigor a partir de su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, teniendo efectos retroactivos al 1o. de Enero de 1990. La próxima revisión periódica de los salarios se llevará a cabo a más tardar el 9 de Abril de 1991.

SEGUNDO.- Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del registro de las presentes condiciones generales de trabajo.

TERCERO.- En un período de 45 días a partir de las siguientes condiciones se elaborarán los reglamentos correspondientes a cada una de las comisiones mixtas.

CUARTO.- La Comisión Mixta de Tabuladores llevará a cabo una reestructuración del tabulador de salarios, en base a puestos, elaborando el catálogo respectivo, señalando asimismo, la descripción de funciones y requisitos de cada uno de los puestos. Este trabajo será concluido en tres meses, pudiendo prorrogar este plazo si el trabajo a desarrollar lo requiere.

QUINTO.- La universidad hará entrega de 6,500 ejemplares debidamente impresos de las presentes condiciones, a fin de repartirlos entre los trabajadores, dentro de 45 días siguientes a la firma de las presentes condiciones generales de trabajo.

SEXTO.- La universidad y el sindicato elaborarán un acuerdo específico que regule el procedimiento para el goce de las distintas presentaciones contenidas en estas condiciones, incluyendo las fechas en que deban de ser cubiertas, en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de salarios, incrementos, diferencias y horas extras.

SEPTIMO.- Universidad y sindicato convendrán en formato idóneo del cheque de pago, con objeto de que permita su aclaración en percepciones y deducciones.

OCTAVO.- Las presentes condiciones dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravenga, o que se le opongan, ya que sólo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los trabajadores.

NOVENO.- Sindicato y universidad se pondrán de acuerdo en el manejo del actual fondo de ahorro previa auditoría a cargo de la universidad.

SE EXPIDEN LAS PRESENTES CONDICIONES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 28 DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Esta edición de *Condiciones Generales de Trabajo* se terminó de imprimir en julio de 1990 en los talleres gráficos del Departamento Editorial de la Universidad de Guadalajara, siendo rector el Lic. Raúl Padilla López.

Tiro: 6 500 ejemplares .

Diseño, composición y tipografía láser:

Elba Leticia Padilla Padilla

Manuel Alejandro Correa Gómez.